

## ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2010

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México con punto de acuerdo con el fin de solicitar al titular del Poder Ejecutivo estatal, envíe a este Poder Legislativo, su propuesta para la eliminación del cobro de la tenencia vehicular en el Estado.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y del Código Fiscal de la Federación.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que aprueba los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año 2011, presentadas por diversos ayuntamientos del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Flor Ayala Robles Linares, en apoyo a la campaña de concientización para prevenir el cáncer en la mujer.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

## **CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2010**

### **5-Oct-10 Folio 1146**

Escrito signado por ciudadanos integrantes del Movimiento Ciudadano por el Agua, con el cual solicitan a esta Soberanía la realización de una serie de acciones en relación con la problemática que les aqueja. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

### **5-Oct-10 Folio 1147**

Escrito de la diputada Gorgonia Rosas López, con el cual presenta la comprobación de gastos de los recursos que le fueron asignados durante el segundo semestre del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

### **5-Oct-10 Folio 1148**

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Tabasco, con el cual remite a esta Soberanía, el contenido de un punto de acuerdo que aprobó ese Poder Legislativo, en relación a las inundaciones de las últimas semanas que se han presentado en ese Estado para el efecto de que se envíe apoyo para la población de esa entidad federativa que se ha visto afectada por la contingencia climatológica atípica señalada. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

### **06-OCT-10 Folio 1151**

Escrito enviado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que solicita que esta Soberanía realice la reasignación de un recurso por \$2,000,000.00, destinado para la construcción de un relleno sanitario en la localidad de Villa Juárez, Sonora, que se encuentra previsto en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado del presente ejercicio fiscal, para el efecto de que se destinen tales recursos a la elaboración del proyecto ejecutivo de un nuevo relleno sanitario. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en uso del derecho establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante este órgano legislativo para someter a su consideración, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio de la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, justificando nuestra propuesta, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El día 09 de abril del 2007, el ciudadano Oscar Fernando Serrato Félix presentó ante esta Soberanía, escrito que contenía propuesta de Código de Familia y de Código de Procedimientos Familiares y Registro Civil, mismo documento que fue turnado a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, por carecer el citado ciudadano del derecho de iniciativa contemplado en el artículo 53 de nuestra Constitución Política Local; posteriormente, esa dictaminadora presentó ante el Pleno el dictamen a través del cual valoró que la referida iniciativa contenía argumentos suficientes para que esta Soberanía entrara al estudio y dictamen del contenido de la propuesta, pues abordaba elementos de interés general para este Poder Legislativo.

Posteriormente, con fecha 03 de septiembre de 2009, 2 años y 5 meses después de presentada, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar el marco jurídico en materia de derecho familiar, a la realidad actual de la familia sonorense.

Ahora bien, debemos señalar que el artículo primero transitorio del referido ordenamiento, establece que el Código entrará en vigor 365 días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por lo que al haber sido publicado en el referido Boletín número 31, Sección I, el día 15 de octubre de 2009, las disposiciones contempladas en el mismo deberán iniciar su vigencia el próximo día 15 del mes y año en curso.

En tal sentido, dicha disposición transitoria establece esa “vacatio legis”, “con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser aprobada la legislación procesal necesaria para una adecuada implementación de las disposiciones de este Código”, es decir, para que en ese lapso de tiempo, sea analizado y aprobado por este Poder Legislativo, el Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil.

Al respecto, quienes suscribimos la presente iniciativa podemos informar a este Pleno que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo transitorio mencionado, nos dimos a la tarea de realizar acciones específicas de análisis del proyecto en mención, con el objeto de presentar a esta Asamblea un documento revisado detalladamente por nosotros y por especialistas en la materia, consensado con los diversos sectores de la sociedad, vanguardista y que venga a significar un avance en la materia del Derecho Procesal de Familia.

Para ello se acordó, de manera unánime, por parte de la Comisión, llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Consulta pública sobre el proyecto de Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil.
2. Establecer una Mesa Técnica con especialistas para analizar los comentarios y/o propuestas de modificación que se recibieran.

Vale la pena destacar que como resultado del proceso de consulta pública, diversos ciudadanos y las principales instituciones u organismos involucrados en el tema de familia en el Estado, incluidos los tres poderes de gobierno, solicitaron que se aprovechara el ejercicio a elaborar sobre el Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil, para analizar algunos artículos específicos del Código de Familia aprobado por la anterior legislatura y que entraría en vigor el próximo 15 de octubre, mismos que consideraban requerían de un mayor consenso, aclaración o modificación, en algunos casos.

De esta forma, informamos a esta Asamblea que a la fecha se han efectuado los siguientes trabajos por parte de la Comisión:

- I. **Consulta Pública** del Proyecto: 03 de Mayo – 20 Junio.
  
- II. **Reuniones de la Mesa Técnica del Código de Procedimientos Familiares y del Registro Civil:** 03 de Agosto – 02 de Septiembre.
  - a) La mesa sesiona martes y jueves de 5 a 8 pm y está integrada por:
    - i. Poder Judicial: 3 Jueces de lo Familiar y un asesor.
    - ii. Poder Ejecutivo: Procuraduría de Defensa del Menor / Registro Civil / Secretaría de la División Jurídica.
    - iii. Colegio de Notarios
    - iv. Barra de Abogados
    - v. Universidad de Sonora, Posgrado en Derecho.
    - vi. Autor de la iniciativa, Oscar Serrato Félix.
    - vii. Congreso del Estado: Jurídico / Diputados / Asesores.

- b) Se **concluyó con el estudio de los 488 artículos** que componen el proyecto de Código de Procedimientos Familiares:
- i. Se entregó, el pasado 9 de septiembre, el resultado del trabajo desarrollado en CD, para análisis de la Comisión y, en su caso, dictaminación. Incluye: Control de cambios que permite observar modificaciones, comentarios que los derivaron, así como aquellos artículos con observaciones divergentes por definir **(13 %)**.
- c) El resultado del trabajo de la mesa es una **propuesta para valoración de la CJyDH** y, en su caso, el Congreso del Estado. **Hubo consenso en un 87 % del proyecto.**
- d) Se propone se separe del Código lo relativo al Registro Civil y se envíen las modificaciones a la ley de la materia.
- e) La Mesa Técnica propone se apruebe el Código de Procedimientos Familiares con un artículo transitorio que **otorgue un plazo para su entrada en vigor**. En tanto el Código de familia entraría en vigor con el actual Código de Procedimientos Civiles. Lo anterior para:
- i. Permitir el conocimiento – capacitación de los actores involucrados;
  - y
  - ii. Contemplar, en caso de así requerirse, los recursos necesarios para su correcta implementación.
- f) Se elaboró anteproyecto de Dictamen que se encuentra en su etapa final de revisión jurídica para someterlo a consideración de la Comisión y, en su caso, del pleno.

III. Adicionalmente, como se comentó con anterioridad, **se recibieron comentarios y/o propuestas** sobre el **Código de Familia** ya aprobado y que entraría en vigor este 15 de octubre:

- a) Comentarios y/o propuestas sobre **183 artículos** de los **559** que integran el Código de Familia aprobado, es decir **un 33%**.
- b) **Se inició**, el pasado **07 de septiembre**, con el **análisis** de dichos comentarios y/o propuestas de modificación, en **la misma mesa técnica**.
- c) **A la fecha**, se **tiene un avance del 61%** de las observaciones efectuadas en la consulta al Código, de los cuales la gran mayoría han sido consensadas.
- d) **Se estima concluir** con el análisis del total de las observaciones en lo que resta del mes de **octubre**.

IV. De igual forma, se llevó a cabo un **foro ciudadano** en la ciudad de **Nogales**, Sonora, donde se analizó el mencionado proyecto y se tiene **proyectado** realizar otros en **Navojoa** y **Hermosillo**.

Derivado de lo anterior y en especial de lo positivo que ha resultado el mecanismo de análisis implementado por la Comisión, resulta evidente la conveniencia de continuar, hasta su culminación, la revisión de los comentarios recibidos del Código de Familia bajo el esquema de trabajo adoptado por la mesa técnica. Lo anterior, derivado principalmente de lo positivo que resultara contar con un Código altamente consensado entre los principales involucrados en el tema, así como la conveniencia de que esta nueva legislación entre en vigor con las modificaciones realizadas previamente.

Expuesto dicho proceso y ante la inminente culminación del plazo para la entrada en vigor del Código de Familia, esta Comisión realiza las siguientes precisiones:

1. Como quedó expuesto, el tiempo para el estudio y análisis de Código de Procedimientos Familiares y de las observaciones hechas al Código de Familia no fue suficiente, independientemente de las jornadas que fueron calendarizadas por parte de esta Comisión y del esfuerzo realizado por la totalidad de sus miembros.
2. De dicho proceso, en el caso de la legislación procesal, resultó un documento detallado con un alto grado de consenso entre los principales actores involucrados en el tema (87%), pero con un porcentaje mínimo de artículos con observaciones divergentes que habrán de valorarse por los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y, eventualmente, el pleno del Congreso.
3. Hasta la fecha, se siguen analizando en el seno de la mesa técnica establecida por la Comisión y posteriormente por ella misma, las observaciones contempladas en relación con el articulado del Código de Familia.
4. Ante la cercanía de la entrada en vigor del Código de Familia, los miembros de esta Comisión hemos recibido diversas solicitudes de ciudadanos y profesionistas del derecho para que se prorrogue dicha fecha, con la finalidad de terminar el trabajo descrito de análisis y aprobación de las modificaciones pertinentes al Código de Familia y aprobar el Código de Procedimientos Familiares.
5. Adicionalmente, es indispensable dotar de tiempo suficiente para que abogados y jueces del ramo conozcan las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo al Código aprobado, independientemente del grado de impacto que resulten una vez terminado el análisis, así como para aprobar la legislación procesal en dicho plazo, en

el cual, a su vez, se deberá valorar cuánto tiempo será adecuado establecer para su respectiva entrada en vigor.

6. Por último, vale la pena mencionar que se considera necesario que este Poder Legislativo y los otros dos poderes, Ejecutivo y Judicial, valoren si se requiere establecer un presupuesto necesario para la aplicación de la disposición procesal familiar.

Expresado lo anterior, esta Comisión propone ante esta Soberanía reformar el artículo primero transitorio de la Ley número 261, para ampliar el término de la entrada en vigor del Código de Familia, hasta el día 01 enero del año de 2011, con el fin de hacer posible lo dictado en ese mismo dispositivo transitorio y, en su caso, llevar a cabo las modificaciones que resulten del análisis que la Comisión lleva a cabo de dicho ordenamiento. Asimismo, se propone que dicho artículo transitorio contemple que en ese lapso se deberá aprobar, por este poder legislativo, el Código de Procedimientos Familiares, estableciéndose en el Decreto que lo apruebe su fecha de entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY 261, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo primero transitorio de la Ley 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Código entrará en vigor el día 01 de enero del 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. En dicho lapso,

el Poder Legislativo deberá aprobar la legislación procesal respectiva, estableciendo para el efecto en el decreto de aprobación, su fecha específica de entrada en vigor.

**ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO TERCERO.- ...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutida y decidida, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 6 de octubre de 2010.

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA**

**C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora y, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el objeto de presentar INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL ENVÍE AL H. CONGRESO DEL ESTADO SU PROPUESTA PARA LA ELIMINACIÓN DEL COBRO DE LA TENENCIA VEHICULAR EN EL ESTADO. En ese sentido y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Solo a manera de recordatorio, la tenencia automotriz es un impuesto creado en 1962, como una fuente de ingresos para sufragar los gastos de las olimpiadas celebradas en México en 1968, y que hasta hoy sigue vigente, un impuesto que todo propietario de un vehículo automotor tiene que pagar por tener y usar su automóvil.

Casi 40 años después, esta medida más que temporal se ha vuelto un impuesto permanente.

Prácticamente desde los inicios de la presente Legislatura, los diputados que integramos el H. Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de analizar lo concerniente al tema de la eliminación del cobro del impuesto por tenencia vehicular.

Así, tenemos que desde el pasado 10 de noviembre de 2009, nuestro compañero diputado Héctor Ulises Cristopulos Ríos, presentó iniciativa para solicitarle al Ejecutivo Estatal, que dentro de las modificaciones fiscales que, en su caso, habría de presentar con el paquete

financiero y presupuestal para el año 2010 y en ejercicio de la potestad tributaria establecida en el artículo cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2007, establezca dentro de la legislación estatal correspondiente, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo, similar al que se contempla en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el objeto de suspender el cobro del impuesto federal correspondiente en nuestro Estado y que dicho cobro pueda ser realizado por el gobierno estatal, y que de igual forma, contemple el establecimiento de una política fiscal en la que se exente del pago de dicho impuesto a las personas físicas sin actividad empresarial de nuestro Estado. La citada iniciativa resultó material y jurídicamente imposible de atender en los términos originalmente planteados, situación por la que este Poder Legislativo, con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios que integran esta Soberanía, en sesión del día 1º de diciembre de 2009, decidió exhortar al Titular del Ejecutivo para que emitiera su opinión en relación con la posibilidad de que, en el corto plazo, se lleven a cabo las modificaciones legales a los ordenamientos correspondientes, esto con la finalidad de incluir en los mismos, la obligación impositiva para los contribuyentes a favor del fisco estatal; pero desafortunadamente hasta el momento no hemos recibido comunicación formal alguna que contenga una respuesta de la autoridad estatal, donde manifieste su opinión en los términos solicitados, sino sólo declaraciones a medios de comunicación de diversos servidores públicos del gobierno del Estado, en relación con el tema.

Asimismo, pero con fecha 20 de abril de este año, el citado legislador local, presentó iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Estado de Sonora, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a la Segunda Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado; asunto que se encuentra a la espera de que el Ejecutivo Estatal envíe

su propuesta sobre el tema, para que este Poder Legislativo esté en condiciones de resolver de una vez por todas, el que a los sonorenses no se les cobre por tener un vehículo.

La iniciativa en comento pretende, principalmente, que propietarios de automóviles con valor menor a 300 mil pesos y motocicletas cuyo valor no exceda 50 mil pesos, no paguen dicho impuesto en el Estado ningún otro año más, una vez atraído al orden jurídico estatal tal contribución, con el consecuente beneficio a más de 200 mil familias sonorenses, aproximadamente.

Es de señalarse también, que cobra relevancia lo declarado en días pasados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el C. Ernesto Cordero, en su comparecencia ante los diputados federales, el cual manifiesta que es mucho mayor lo que recaudan las Entidades Federativas por concepto del Impuesto Especial para la Producción y Servicios (IEPS), impuesto que se aplica en nuestro país a las gasolinas, que por el Impuesto a la Tenencia Vehicular, y que para el caso que nos ocupa, en Sonora es mayor la captación del IEPS en un 140.65% en relación con el de la Tenencia Vehicular. Solo para darnos cuenta de la magnitud de lo que capta el Gobierno del Estado por concepto del impuesto a las gasolinas, en Sonora se captan aproximadamente 500 millones de pesos por Impuesto de la Tenencia Vehicular.

Lo anteriormente señalado, deja clara evidencia de que este impuesto de las gasolinas es por demás compensatorio para los Estados, lo cual debe de repercutir para que en Sonora se deje de cobrar la tenencia vehicular, pues no es argumento suficiente el hecho de que el Estado “deje de captar alrededor de 500 millones de pesos por tenencia vehicular”, pues esto representa solamente el 1.5% del total del presupuesto del Gobierno del Estado que ronda en los 33 mil millones de pesos aproximadamente, y si a esto le sumamos que el Gobierno del Estado lleve a cabo los ajustes a su gasto corriente, el cual representa alrededor del 35% del total del presupuesto estatal, pues entonces tendríamos

verdaderamente efectos reales y compensatorios en la hacienda estatal, para destinar los correspondientes recursos a las áreas de educación, salud y seguridad pública, entre otros.

Por las razones antes expresadas, los diputados que integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura, estamos convencidos de que ya no existe justificación alguna para que se siga cobrando la tenencia vehicular a los sonorenses, por lo que en aras de llegar a los acuerdos que beneficien a Sonora, es pertinente solicitarle al Ejecutivo Estatal envíe a este Poder Popular, su propuesta de iniciativa donde considere las modificaciones legales a los ordenamientos jurídicos que correspondan, con la finalidad de que en Sonora deje de cobrarse, a partir del año 2011, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Aún estamos a tiempo de trabajar en la construcción de los acuerdos entre ambos Poderes del Estado para llevar mayores beneficios a los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora acuerda solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presente a esta Soberanía, la iniciativa donde considere las modificaciones legales a los ordenamientos jurídicos que correspondan, con la finalidad de que en Sonora deje de cobrarse, a partir del año 2011, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en razón de los argumentos que se señalan en la parte expositiva de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el contenido de la propuesta de eliminación del impuesto sobre tenencia vehicular presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora, a 7 de octubre de 2010**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. DANIEL CORDOVA BON**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, en nuestro carácter de diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, y en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con Punto de Acuerdo para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el H. Congreso de la Unión, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, motivando dicha solicitud bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación de la Comisión Federal de Electricidad, impulsada por el General Lázaro Cárdenas el 14 de agosto de 1937, abrió expectativas muy importantes que perfilaron el desempeño de ésta, no solo como una empresa generadora de electricidad, sino como una institución de gran trascendencia para el desarrollo general del país, toda vez que el Decreto de creación la define como una institución encargada de "organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basados en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales."

A pesar que desde el decreto Porfirista de 1894 y otros en las primeras décadas del Siglo XX, se otorgaron al Gobierno Federal diversas facultades para promover y regular el

servicio eléctrico, entre ellas la de determinar las tarifas eléctricas; esas atribuciones no pasaron de ser una reglamentación en el papel, ya que durante toda la existencia de la electricidad en manos privadas, siempre hubo insuficiencia del fluido eléctrico, discriminaciones y preferencias para orientarlo a determinadas zonas industriales y urbanas, innumerables subsidios y prerrogativas del gobierno a las compañías extranjeras, incluyendo créditos, y sobre todo un conflicto permanente entre el pueblo y los industriales en contra de las compañías eléctricas por las elevadas tarifas que cobraban. De hecho, sin la existencia y rápido desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad, principalmente como generador de energía eléctrica, en la década de los años 40 y 50, México hubiese caído en el estancamiento económico.

En la fecha de la nacionalización de la industria eléctrica, el 27 de septiembre de 1960, la Comisión Federal de Electricidad producía el 53.8%; la Mexican Light and Power Co. el 26% y el resto en varias pequeñas empresas. El entonces Presidente de México, Adolfo López Mateos, manifestó: "Al tomar posesión la nación mexicana de la Compañía de Luz, se consuma un largo esfuerzo realizado por el pueblo de México para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos".

De acuerdo con datos publicados por la propia Comisión Federal de Electricidad, hasta el mes de abril del presente año, el total de usuarios es de "27.8 millones, los cuales han tenido una tasa de crecimiento medio anual de casi 4.4%, durante los últimos seis años" correspondiendo a los cinco sectores distribuidos de la siguiente manera: industria, agrícola, doméstica, comercial, y servicios.

El sector industrial que corresponde al 0.80% de los usuarios, consume el 60.10% del total de la energía eléctrica, en tanto que el sector residencial o doméstico, que alcanza el 88.16% de los usuarios, consume el 25.38% de la energía del país; el sector comercial que representa el 10% de los usuarios, consumen el 6.16% de la energía del país; el sector agrícola que comprende el 0.42% de los usuarios, consume el 4.13% del total de energía;

mientras que el sector servicios que representa el 0.62% de usuarios, consume el 4.24% de la energía eléctrica.

El marco jurídico que regula la materia energética, en este caso la relativa a la eléctrica, presenta serios matices alejados de la realidad social, pues se fijan tarifas por consumo del fluido eléctrico por la autoridad hacendaria y no por entes científicos y políticos, que permita alcanzar los objetivos históricos de nuestra patria.

Actualmente las tarifas eléctricas de uso doméstico resultan sumamente elevadas en relación con el ingreso del grueso de la población, lo que frustra los principios de la nacionalización de la industria eléctrica y nos remonta a los motivos que dieron la pauta para su control.

Esto se ve reflejado además, en las constantes manifestaciones de la sociedad civil de estados como Sonora por los excesivos cobros por el servicio de energía eléctrica, mismas que han encontrado eco en esta misma Soberanía, donde Legislatura tras Legislatura se han emitido constantes exhortos ante la propia Comisión Federal de Electricidad y la Autoridad Federal, para que se revise el tabulador de tarifas vigente, siendo la última ocasión la sesión del pasado 30 de Octubre del presente, cuando por iniciativa de los grupos Parlamentarios del Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se acordó emitir un nuevo exhorto a esta paraestatal.

Es evidente que el Estado no está cumpliendo con los objetivos trazados originalmente ni con el programa histórico, lo que implica una regresión a las causas que dieron origen a la nacionalización de la industria eléctrica, resultando contrario a los intereses de la Nación.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que en nuestro País, las altas temperaturas afectan a millones de mexicanos pues generan un alto consumo de electricidad, lo cual impacta

negativamente en el desarrollo de las distintas actividades económicas, sobre todo las dedicadas a la actividad primaria.

Los habitantes de las regiones más cálidas de la República Mexicana se ven en la necesidad de hacer uso de enseres domésticos tales como abanicos, equipos de aire acondicionado, refrigeradores, entre otros, para mejorar las condiciones ambientales en su hogar, originando claros aumentos en los consumos de energía eléctrica durante los meses cálidos.

La importancia que tiene la energía eléctrica relacionada con la salud de la población, es manifiesta mayormente en los estados de climas extremos en donde más de la mitad del año se presentan temperaturas muy altas durante una buena parte del día, teniendo con ello riesgos potenciales para la salud, con enfermedades relacionadas directamente con el calor.

Lo anterior está estrechamente ligado a la situación geográfica de algunas Entidades Federativas, como la nuestra, donde se aplican diversas tarifas eléctricas por parte de la paraestatal que presta el servicio. Ahora bien, vale la pena aclarar que el alto índice de consumo de energía eléctrica en nuestra Entidad, no obedece a factores de carácter suntuoso sino a la verdadera necesidad de sobrellevar nuestras condiciones de vida en forma decorosa y, como se menciona, por una cuestión de salud.

No debemos soslayar que el suministro de energía eléctrica a la población es considerado como un "servicio público" porque está encaminado a satisfacer necesidades básicas de toda la sociedad y constituye uno de los pilares estratégicos para el funcionamiento del aparato productivo del país.

Por otra parte, la estructura tarifaria es un factor fundamental para el desarrollo del sector. El objetivo es que la política de precios y tarifas incorpore consideraciones de carácter económico, financiero y productivo social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de fijar las tarifas eléctricas al igual que los subsidios que hacen que aumente o disminuya este excedente al consumidor o su bienestar social; esto ha llevado a conflictos y complicaciones en diversos grupos sociales pues existe la percepción de que el gobierno federal nos cobra tarifas de primer mundo a un país con salarios de tercer mundo.

De igual forma, debemos precisar que la Secretaría de Hacienda fija las tarifas basado en consideraciones macroeconómicas que no necesariamente reflejan la situación de la compañía ni las necesidades de sus usuarios.

En este tema, cabe señalar que a principios del año 2001, el Gobierno Federal comenzó con una nueva política en esta materia, con el fin de eliminar el subsidio a las tarifas de energía eléctrica, derivado de ello comenzó un movimiento social lográndose una solución paliatoria para un segmento importante de los sonorenses.

Por otra parte, el criterio de fijar tarifas considerando los costos en que se incurre para proporcionar el servicio de energía eléctrica corresponde a una racionalidad económica, pero debe confrontarse con la racionalidad social, lo que significa que la aplicación generalizada de esta racionalidad económica sólo es viable si toda la población tuviera capacidad adquisitiva para ello, lo cual dista mucho de la realidad de nuestro país, con millones de mexicanos en situación de pobreza, a los que debe proporcionarse este servicio indispensable para la subsistencia, a precios acordes con su capacidad económica, así es a todas luces claro que la Secretaría de Hacienda no toma en cuenta estos factores al momento de fijar las tarifas eléctricas, pues lo realiza en base a estudios y prioridades que tiene como fin un afán recaudatorio.

En otras palabras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al fijar las tarifas para el suministro de energía eléctrica, obedece al objetivo de esta dependencia federal: Recaudar.

En México necesitamos un sistema tarifario más transparente, justo y acorde a las necesidades de cada región, así como hacer extensivo los beneficios a todos los mexicanos.

La necesidad anterior queda de manifiesto aún más con la resolución emitida por el máximo tribunal de nuestro país, al resolver la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los jueces federales de todo el País no deben admitir amparos de particulares contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, como el corte de luz por falta de pago y el "aviso-recibo" en el que se incluye la advertencia a clientes morosos de que sufrirán esa consecuencia si no cumplen con el pago del consumo que les corresponde, aún y cuando existan irregularidades en la determinación del adeudo.

La Segunda Sala de la Corte echó abajo el criterio que había sostenido desde 1999, en el sentido de que la Comisión Federal de Electricidad sí puede ser considerada como una autoridad y por tanto sus actos son impugnables mediante demandas de amparo, en las que jueces federales pueden suspender los cortes de luz.

El cambio en la integración de la Sala es el que llevó a esta "nueva reflexión", y a la aprobación el pasado 18 de agosto de dos tesis de jurisprudencia que aclaran que estos amparos son improcedentes.

Los ministros determinaron que en realidad, la relación entre la Comisión Federal de Electricidad y sus clientes es de naturaleza contractual, es decir, entre partes iguales, y no se da la relación entre autoridad y gobernado, necesaria para el amparo.

"El corte del suministro de la energía eléctrica por parte de la CFE no genera que la relación contractual entre el usuario y dicho organismo se transforme en acto de autoridad", explicó la Corte. Hace 10 años, la Sala había sostenido lo contrario.

“La CFE ejerce facultades de decisión que le están atribuidas en un ordenamiento legal (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica) y que, por ende, constituyen una potestad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, lo cual le da el carácter de autoridad”, afirmó en un amparo resuelto por unanimidad en diciembre de 1999.

La jurisprudencia de la Corte llega en un momento clave para la Comisión Federal de Electricidad, que está asumiendo de lleno las funciones de la extinta Luz y Fuerza del Centro, y ha encontrado múltiples irregularidades en los sistemas de cobro a clientes, quienes a su vez se han inconformado porque en muchos casos tienen que pagar más de lo acostumbrado.

Por tratarse de un problema contractual, los particulares afectados solo tendrán dos vías: acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, o promover una demanda civil contra la Comisión Federal de Electricidad, con el inconveniente de que en estos litigios no está prevista la figura de la suspensión del acto de autoridad y que su tramitación puede durar años o que no haya efectos vinculatorios.

En el caso de los amparos, si bien los jueces podían suspender los cortes de luz, para obtener este beneficio el cliente tenía que garantizar ante el juzgado el monto reclamado por la Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior deviene un estado de indefensión para los ciudadanos ante los cobros que realiza la paraestatal, pues es conocido que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene atribuciones conciliatorias o de sanción al demandado pero nunca resarce los daños que se generan a los particulares, y ni pensar en la vía civil, pues se trata de procedimientos que pueden durar años en trámite y que la resolución que pueda recaer no necesariamente garantiza un resarcimiento de daños al patrimonio de los usuarios de este tipo de servicios.

En tal sentido, se insiste en la necesidad de dar un sentido distinto al procedimiento de fijación de tarifas, con la única finalidad de generar cobros justos en función de las variables expresadas en párrafos anteriores.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 30, 31 y 32, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para que considere que las tarifas respectivas queden establecidas en la Ley Federal de Derechos, consagrando, además, que éstas serán justas y asequibles para la población, tomando siempre en consideración las temperaturas medidas en bulbo húmedo; señalándose al mismo tiempo que en los casos de las entidades federativas en que se genere la energía hidroeléctrica, o que debido a ésta sufran afectaciones a consecuencia de tal actividad, se les fijarán tarifas especiales de bajo costo, con el objeto de resarcir los daños y paliar los perjuicios que periódicamente resienten por el manejo de las presas.

Es importante considerar las temperaturas ambientales para fijar las tarifas eléctricas, además de las reportadas por los servicios de medición de la Comisión Federal de Electricidad, que éstas sean medidas en las de temperatura de bulbo húmedo, tomando en cuenta los siguientes aspectos: A las condiciones climatológicas que inciden directamente en las funciones del ser humano, su desarrollo y actividades se les denominan Bioclima, las que pueden generar problemas de respiración y sensación desagradable al calor o al frío. La sensación subjetiva de calor o frío depende de la intensidad con que estén funcionando los recursos de termorregulación, siendo éstos los voluntarios (desplazamiento físico, ropa y edificaciones) y los involuntarios (grado de sudoración, flujo de circulación subcutánea, ritmo cardiaco, ritmo respiratorio, modificación del apetito y actividad muscular involuntaria como la relajación con el calor y la tensión con el frío). Recursos que dependen de un limitado número de variables microclimáticas tales como: Temperatura del aire y de las superficies, humedad relativa del aire y movimiento del mismo.

Necesitamos regular la temperatura para que las reacciones catalizadas por enzimas se lleven a cabo en el cuerpo. La temperatura normal interna del cuerpo humano es de 37°C; las temperaturas mayores a ella desnaturalizan las enzimas y bloquean los carriles metabólicos, en tanto que las temperaturas inferiores reducen el metabolismo y afectan el cerebro. Los efectos de las temperaturas provocan que los vasos sanguíneos se constriñan con el frío o se dilaten con el calor.

En esas condiciones extremas como las que se viven la mayor parte del año en gran parte del territorio sonorenses, la temperatura corporal se eleva sobre los 40°C, muy por encima de la temperatura normal, lo que constituye lo que conocemos como “Golpe de Calor”, con sus síntomas y complicaciones que pueden llevar a la muerte.

Además, conforme a la Tabla para calcular sensación térmica (ST) por efecto del calor y la humedad, tenemos que con una temperatura del aire de 35° C y con temperatura de humedad relativa de 30° C, nos da como resultado una Sensación Térmica de 35° C, que es la condición promedio para que se presenten las enfermedades relacionadas con el calor.

Entre los factores de riesgo laboral destacan el ambiente de trabajo con su microclima y la sobrecarga física, mismos que regula la Ley Federal del Trabajo, fijando una tabla de enfermedades profesionales que se presumen son producidas con motivo del medio ambiente laboral en que las actividades se llevan a cabo. La tolerancia a la sobrecarga física experimentada en ambientes extremos es menor que en aquellos ambientes en los cuales el cuerpo humano puede utilizar todos sus recursos para llegar al confort térmico y realizar sus actividades metabólicas, físicas, laborales y mentales en condiciones óptimas.

Entonces, debemos entender que el consumo de energía eléctrica en regiones cálidas como Sonora, son una necesidad para el desarrollo de las actividades cotidianas de sus habitantes y no un lujo.

Por otra parte, esta iniciativa plantea que un órgano especializado, como lo es la Comisión Reguladora de Energía, que goza de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de su ley, sea quien proponga el ajuste o reestructuración de las tarifas eléctricas.

Así también se propone adicionar un nuevo artículo que consagre derechos a los usuarios.

En esas condiciones, ya no corresponderá a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la aprobación de las tarifas de energía eléctrica, sino que en franca armonía jurídica, éstas se basarán, como ya se dijo, en lo que disponga la Ley Federal de Derechos, procurando atender las necesidades de la mayoría de la población, dentro de la potestad estatal de imponer contribuciones, para que exista proporcionalidad y equidad en el cobro.

Lo anterior tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31, fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Entre las contribuciones se encuentran los Derechos, que son las contraprestaciones que los mexicanos pagan por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, especialmente cuando lo hace exclusivamente a través de un organismo público descentralizado.

En la Ley de Ingresos de la Federación que aprueba anualmente el H. Congreso de la Unión, particularmente para el ejercicio fiscal 2010, se considera a la Comisión Federal de Electricidad, después de Petróleos Mexicanos, en el concepto B.1.1.a. "Ingresos de Organismos y Empresas", aportando con Ingresos Propios la cantidad de 237,831.1 millones de pesos.

El gasto público de la federación, por antonomasia, se encuentra programado y previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente aprueba la Cámara de Diputados del Congreso General, para cada ejercicio fiscal, en el cual, particularmente el relativo al ejercicio fiscal 2010, se regulan a las entidades sujetas a control presupuestario directo, especialmente a la Comisión Federal de Electricidad.

En tal virtud, los ingresos que percibe la Comisión Federal de Electricidad por el servicio público que presta a los mexicanos, se destinan al gasto público de la federación, por lo que a través de la contraprestación de dicho servicio público los mexicanos contribuyen al gasto público.

Por tales motivos, con la presente iniciativa se propone reformar los párrafos primero y cuarto del artículo 1 ° y adicionar los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quater, a la Ley Federal de Derechos, con el ánimo de establecer de forma precisa que los cobros por concepto de prestación del servicio público de energía eléctrica a cargo de un ente descentralizado de la administración pública federal, como lo es la Comisión Federal de Electricidad, son contribuciones en el rubro de derechos. Al efecto se retoma la literalidad, ontología y teleología que inspiró al legislador al expedir dicho ordenamiento en 1982, reponiendo el sentido del texto original de la Ley Federal de Derechos. Esto conlleva a reformar, a su vez, el Código Fiscal de la Federación, retomando, igualmente, su texto original del 31 de diciembre de 1981, rescatando el sentir de la voluntad general legislativa.

Por ello la inclusión en la Ley Federal de Derechos de las tarifas que regirán la contribución que los usuarios deben pagar por el servicio de energía eléctrica que reciben de la Comisión Federal de Electricidad, en razón de considerar que dicho servicio público lo presta un organismo público descentralizado de la Federación de manera exclusiva, de conformidad con el artículo 27, párrafo sexto, in fine, de la Constitución Federal, que señala:

"Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines."

Aunado a lo anterior, no existe impedimento jurídico alguno para considerar a las tarifas eléctricas como contribuciones y, por ende, incluirlas en la Ley Federal de Derechos, ya que en materia de agua potable es válido regularla en los ordenamientos fiscales locales, puesto que es inconcuso que los ingresos que percibe algún sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado, por la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y saneamiento, constituyen contribuciones en su modalidad de derechos, por lo que en modo alguno pueden ser considerados como productos, dado que las cantidades que percibe por tales servicios que presta, son en su función de derecho público y no privado; sin que obste a ello que mediante algún decreto legislativo se haya facultado al propio organismo operador para aprobar las cuotas, tasas y tarifas aplicables a la prestación de los servicios a su cargo, pues tal aspecto no desnaturaliza el concepto de derechos que la propia ley atribuye a los ingresos que percibe por los servicios públicos que proporciona, pues los mismos siguen revistiendo el carácter de una contraprestación por los servicios prestados por el Estado o municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos descentralizados, carácter que tiene un organismo operador. Lo anterior se desprende de la siguiente Jurisprudencia:

**“SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP). LOS INGRESOS QUE PERCIPE POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONSTITUYEN CONTRIBUCIONES EN SU MODALIDAD DE DERECHOS.** El artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, define a los derechos como las contribuciones establecidas en la ley, entre otros, por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos descentralizados. Por su parte, el artículo 239 del referido código establece que los derechos o conceptos de ingreso de cualquier naturaleza, que se establezcan por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se regularán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se pagarán conforme a las cuotas, tasas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, o las que se determinen conforme a las autorizaciones que apruebe el Congreso. Siendo así, es inconcuso que los ingresos que percibe el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, por la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y saneamiento, constituyen contribuciones en su modalidad de derechos, por lo que en modo alguno pueden ser considerados como productos, dado que las cantidades que percibe por tales servicios que presta, son en su función de derecho público y no privado. Sin que obste a ello que mediante decreto legislativo de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Congreso del Estado haya facultado al propio organismo operador para aprobar las cuotas, tasas y tarifas aplicables a la prestación de los servicios a su cargo, pues tal aspecto no desnaturaliza el concepto de derechos que la propia ley atribuye a los ingresos que percibe por los servicios públicos que proporciona, pues los mismos siguen revistiendo el carácter de una contraprestación por los servicios prestados por el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos descentralizados, carácter que tiene el organismo operador; máxime cuando fue el propio legislador quien en los artículos 96 A, 96 B y 96 C, de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, estableció el procedimiento a seguir para la determinación de esas cuotas, tasas y tarifas, sin quedar a la voluntad del organismo operador su cálculo, lo que, incluso, implica que se respete el principio de legalidad tributaria.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.** Novena Época. Registro: 169785. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.1o.A. J/44. Página: 2195.”

También se busca dejar plenamente sentado, la calidad de las entidades federativas en que se genere energía hidroeléctrica y/o que sufran afectaciones por la generación de ésta. En ese contexto se plantean tarifas especiales de bajo costo a aquellos estados que sufren las consecuencias de la generación de energía hidroeléctrica, tales como Chiapas, Tabasco, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

Como se puede advertir, la presente iniciativa busca, de forma estructural e integral, una serie de reformas y adecuaciones al marco jurídico que regula la materia energética; por lo que no descuida la reforma a los artículos 3, fracción I, 5, 6 y 7, y la adición del artículo 5 BIS, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para transportar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como depositaría de la representación popular, la facultad de nombrar los comisionados que conformarán la dirección de la Comisión Reguladora de Energía, a propuesta de las universidades e instituciones de

educación superior, quienes deberán destacarse en el campo de la ciencia en materia energética; considerando la duración de su encargo que será de cinco años, con la posibilidad de ser nuevamente elegidos hasta por un periodo. Esto con la finalidad de sustraer al Ejecutivo la facultad de designarlos, no obstante de que se trate de un órgano administrativo desconcentrado, pero que goza de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley.

De igual forma, corresponderá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designar de entre los comisionados, al que fungirá como Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.

Una de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía será la de proponer el ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas eléctricas, ya que siendo sus integrantes científicos especializados en materia de energía, servirán de apoyo al Congreso de la Unión para tales efectos. Al respecto se propone que en un nuevo artículo se establezcan los requisitos que deben cumplir quienes sean designados como comisionados, entre otras, ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores y no tener conflicto de intereses con empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a éstas.

Por otra parte, conforme lo señala el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, los "derechos" son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público [...] También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Tal disposición se encuentra en estrecha relación con la Ley Federal de Derechos, cuyo texto es similar con el contenido en el artículo 1º, párrafos primero y cuarto, de ésta. Por lo que en congruencia y por sistematización legislativa, es necesario adecuarlas como resultado de estas reformas, rescatando la esencia de la norma original, sin exceptuar las

contraprestaciones que correspondan a los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados que no se fijen en la Ley Federal de Derechos; debiendo tener la naturaleza de derechos los pagos por los servicios prestados por organismos descentralizados, por tratarse de contribuciones.

Sin embargo, es preciso señalar, que al no mencionar de manera expresa el referido Código Fiscal, que la prestación del servicio a cargo de un organismo público descentralizado se considerará como un derecho, ello da pauta para que hoy en día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fije de manera prácticamente unilateral las tarifas, por lo que se hace necesario de igual forma, y una vez que se ha propuesto la reforma a la Ley Federal de Derechos, armonizar la legislación y mantener congruencia con el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto también reformar el artículo 2, en su fracción IV, y en su párrafo segundo, del referido ordenamiento tributario, para no dejar lugar a dudas respecto de la característica de la contribución que la Comisión Federal de Electricidad genera por la prestación del servicio público a su cargo, el cual dicho sea de paso, lo proporciona de manera exclusiva.

En tal sentido, la iniciativa de reforma, derogación y adición a las leyes del Servicio Público de Energía Eléctrica, Federal de Derechos, de la Comisión Reguladora de Energía, así como al Código Fiscal de la Federación, resultan constitucional y jurídicamente viables, en los términos que se exponen, ya que buscan reforzar los principios históricos de nuestra Nación: la justicia social, la independencia, la soberanía y la ampliación del régimen democrático.

El objetivo de las reformas en materia eléctrica, es que la representación nacional, con el apoyo técnico de los científicos especialistas en el campo de la energía, sea quien fije, ajuste, modifique o reestructure las tarifas por el consumo de este fluido, cuyo servicio público corresponde exclusivamente a la Nación, el que se presta a través de un organismo

público descentralizado, la Comisión Federal de Electricidad, quien ante la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, quedó como única prestadora del servicio público de energía eléctrica en toda la República.

Sonora, no es el único Estado de la República que reúne condiciones climatológicas que obligan un alto consumo de energía eléctrica. Iniciativas similares se han presentado ya en los congresos locales de estados como Tabasco, que además, al igual que el nuestro es productor de energía hidráulica.

Legisladores de estados como Sinaloa y Baja California Sur, por citar algunos, preparan iniciativas que buscan el mismo objetivo: Gozar del derecho de contar con tarifas justas que permitan el desarrollo de las actividades productivas y el bienestar y salud de sus ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos al análisis de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

## DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 30, 31 y 32, se derogan las fracciones VI y VII del artículo 12 y se adiciona el artículo 33 BIS, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-...**

I a la V.-...

VI.- Se deroga

VII.- Se deroga

VIII a la XII.-...

**ARTÍCULO 30.-** El servicio público de energía eléctrica se regirá por las tarifas establecidas en la Ley Federal de Derechos.

**ARTÍCULO 31.-** La Comisión Reguladora de Energía propondrá el ajuste o reestructuración de las tarifas eléctricas, de manera que tienda a cubrir las necesidades sociales de la población, el fomento a la competitividad, las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, así como el racional consumo de energía. Invariablemente deberá considerarse las temperaturas medidas en bulbo húmedo, conforme a las estaciones meteorológicas instaladas por la Comisión Federal de Electricidad.

Las tarifas eléctricas deberán ser justas y asequibles a la población mexicana. Las tarifas domésticas se podrán incrementar sin exceder el porcentaje de incremento al salario mínimo de la zona geográfica de que se trate.

Se fijarán tarifas especiales de bajo costo para aquellas entidades en que se genere energía hidroeléctrica o que sufran las consecuencias y afectaciones por su generación.

**ARTÍCULO 32.-...**

En ningún caso serán aplicables las tarifas, mientras las correspondientes reformas a la Ley Federal de Derechos no sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en dos periódicos diarios de circulación nacional.

**ARTÍCULO 33 BIS.-** Los usuarios del servicio público de energía eléctrica gozarán de los siguientes derechos:

I.- Que las lecturas de los medidores por el uso de energía eléctrica se efectúe cada bimestre, caducando el cobro de energía eléctrica después de transcurrido cuatro meses sin que se haya realizado la lectura respectiva ni entregado el recibo correspondiente;

II.- Que no se les apliquen "estimados" para el cobro de energía eléctrica, siempre y cuando cuenten con el medidor respectivo;

III.- Elegir el tipo de medidor de consumo de energía eléctrica:

- a). Con sistema automatizado de radio frecuencia para lectura electrónica.
- b). Con sistema tradicional para lectura personal;

IV.- Optar por consumir energía eléctrica mediante prepago;

V.- Acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor para ser asesorado y lograr la conciliación con la Comisión Federal de Electricidad por inconformidad en la lectura o el cobro del consumo de energía eléctrica. En caso de no lograr la conciliación, ser patrocinado jurídicamente, en forma gratuita, ante los tribunales jurisdiccionales competentes, actuando dicha Procuraduría como abogado procurador del usuario para ejercitar las acciones u oponer excepciones conducentes en contra de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en las fracciones II y III del artículo 24 de su ley; y

VI.- Recibir normalmente el suministro de energía eléctrica mientras se tramitan sus inconformidades por el cobro del consumo de la misma, conforme a lo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 1º y se adicionan los artículos 57 BIS, 57 TER y 57 QUATER, a la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** Los derechos que establece esta Ley se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...  
...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%, con excepción de las tarifas eléctricas. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

...  
...

**CAPITULO V**  
**Secretaría de Energía**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**Actividades Reguladas en Materia Energética**

**ARTÍCULO 57 BIS.-** Se pagarán derechos en materia de uso de energía eléctrica por el servicio público que presta la Comisión Federal de Electricidad, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

TARIFA 1		TARIFA 1A		TARIFA 1B		
Hasta 150 kw/h		Hasta 225 kw/h		Hasta 300 kw/h		
Consumo Básico	\$0.5510	Por cada uno de los primeros 100 (cien) kilowatts-hora	\$0.5510	Por cada uno de los primeros 125 (ciento veinticinco) kilowatts-hora	\$0.5570	Por cada uno de los primeros 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora
Consumo intermedio	\$0.6520	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	\$0.6520	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	\$0.6580	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores
Hasta 150 kw/h		Más de 225 kw/h		Más de 300 kw/h		

Consumo Básico	\$0.5510	Por cada uno de los primeros 100 (cien) kilowatts-hora	\$0.5510	Por cada uno de los primeros 125 (ciento veinticinco) kilowatts-hora	\$0.5570	Por cada uno de los primeros 150 (ciento cincuenta) kilowatts-hora
Consumo Intermedio	\$0.8270	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	\$0.8270	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores	\$0.8360	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores
Consumo Excedente	\$2.1990	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.	\$2.1990	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.	\$2.2200	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores.

TARIFA 1C		TARIFA 1D		TARIFA 1E	
Hasta 400 kw/h		Hasta 750 kw/h		Hasta 1200 kw/h	

\$0.5510	Por cada uno de los primeros 175 (ciento setenta y cinco) kilowatts-hora		\$0.4460	Por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora		Por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora
\$0.6520	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores		\$0.5820	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores		Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores
Más de 400 kw/h			Más de 750 kw/h			Más de 1200 kw/h
\$0.5510	Por cada uno de los primeros 175 (ciento setenta y cinco) kilowatts-hora		\$0.4460	Por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora		Por cada uno de los primeros 300 (trescientos) kilowatts-hora

\$0.8270	Por cada uno de los siguientes 425 (cuatrocientos veinticinco) kilowatts-hora		\$0.7390	Por cada uno de los siguientes 600(seiscientos) kilowatts-hora		Por cada uno de los siguientes 900 (novecientos) kilowatts-hora
\$2.1990	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores		\$2.1990	Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores		Por cada uno de los siguientes 1300 (mil trescientos) kilowatts-hora
						Por cada kilowatt-hora adicional a los anteriores
					\$2.1990	

II.- Para uso comercial:  
(TABLA PENDIENTE)

III.- Para uso industrial:  
(TABLA PENDIENTE)

**ARTÍCULO 57 TER.-** Se pagarán derechos en materia de uso de energía eléctrica por el servicio público que presta la Comisión Federal de Electricidad en las entidades federativas

en que se genere energía hidroeléctrica o que sufran las consecuencias y afectaciones por su generación, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:  
(TABLA PENDIENTE)

II. Para uso comercial:  
(TABLA PENDIENTE)

III.- Para uso industrial:  
(TABLA PENDIENTE)

**ARTÍCULO 57 QUATER.-** Para los efectos del artículo anterior, las entidades federativas en que se generan energía hidroeléctrica o que sufren las consecuencias y afectaciones por su generación, son, entre otras: Chiapas, Tabasco, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 3, fracción I, 5, 6 y 7, y se adiciona el artículo 5 BIS, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3.-....**

I.- Proponer el ajuste, modificación o reestructuración de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II a la XXII.-....

## **CAPITULO II Organización y Funcionamiento**

**ARTÍCULO 5.-** Los comisionados serán designados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta de los institutos o facultades de las universidades e instituciones públicas de educación superior, federales o locales.

**ARTÍCULO 5 BIS.-** Los comisionados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores, especialista en materia de energía y haberse desempeñado en forma destacada en sus trabajos profesionales y académicos, relacionados con las actividades reguladas; y

III.- No tener conflicto de interés con empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a éstas.

**ARTÍCULO 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1° de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente por única ocasión por un período igual.

La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Congreso de la Unión en términos del artículo 5 de esta Ley. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

Los comisionados sólo podrán ser removidos:

I.- Por causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

II.- Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente de la Comisión será designado de entre los comisionados designados en términos del artículo 5°, por las tres cuartas partes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y tendrá las facultades siguientes:

I a la IX....

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman la fracción IV y el párrafo penúltimo del artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2°.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I a la III....

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados quienes proporcionen la seguridad social a que se refiere la fracción II de este artículo o presten los servicios señalados en la fracción IV

del mismo, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social o de derechos, respectivamente.

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En un plazo no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas y modificaciones necesarias para adecuar los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dentro del plazo de 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar designados los comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y su Presidente, previa convocatoria a las instituciones educativas y el cumplimiento de los requisitos que al respecto se exigen; mientras tanto continuarán en el cargo los comisionados que actualmente se encuentran en funciones, concluyéndolas definitivamente a los 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los comisionados designados en términos del artículo anterior, podrán remover libremente o ratificar en su caso, al personal directivo, titulares de unidades y dependencias de la Comisión Reguladora de Energía, sus mandos medios y al personal de confianza, nombrando a quienes los sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El personal de base adscrito a la Comisión Reguladora de Energía conservará sus derechos laborales adquiridos.

**HERMOSILLO, SONORA, A 7 DE OCTUBRE DE 2010**

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU**

**C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**C. DIP. HECTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS**

**C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA**

**C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. DANIEL CORDOVA BON**

**C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**DANIEL CÓRDOVA BON**

**GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos y anexos presentados por los ayuntamientos de Aconchi, Cananea, Carbó, Cumpas, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Ures, Villa Hidalgo, Benjamín Hill, Caborca, Etchojoa, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Santa Ana, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nogales, Naco, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Luis Río Colorado, San Javier, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Villa Pesqueira, Benito Juárez, Yécora, Álamos, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, y San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante los cuales someten a consideración de este Poder Legislativo, sus respectivas propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno

y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en vigor, cuyos ordenamientos instituyen el marco constitucional, legal y régimen político, administrativo y hacendario interno que confiere a los municipios de la Entidad, entre otras, la facultad de determinar el valor de la propiedad raíz; mismos valores que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal del año 2011, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escritos y anexos presentados ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, los ayuntamientos citados en el proemio del presente dictamen, presentaron para su aprobación, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria cuyas tasas y tarifas estarán contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal del año 2011, cumpliendo así con la obligación constitucional impuesta en nuestro orden jurídico vigente, el cual contempla la intervención directa de los municipios en la aprobación de los ordenamientos legales que regulan el manejo de su hacienda municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución General de la República; 64, fracción XXXVIII BIS-A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**SEGUNDA.-** Corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

**TERCERA.-** La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 9 BIS de la citada Ley Catastral y Registral, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Seguidamente, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la multicitada ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito, las observaciones que crean pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el 15 de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento respectivo, los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su

vez, el Ayuntamiento, a más tardar el 30 de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del 20 de septiembre; asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día 10 de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los ayuntamientos mencionados en el proemio del presente dictamen, a efecto de que los municipios correspondientes se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal del año 2011, tomando en consideración que dichas propuestas reúnen los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplan en las mismas son equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones y, en su caso, contribuirá a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios.

Al efecto, conviene precisar que según información presentada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en reunión celebrada el pasado 05 de octubre del año en curso, los valores catastrales, en términos generales, tienen los siguientes incrementos:

**A PROPUESTA DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL**

ACONCHI	135%	IMURIS	45%
ARIZPE	156%	NACO	103%
BACADÉHUACHI	150%	NÁCORI CHICO	164%
BACERAC	144%	OPODEPE	134%
BENJAMÍN HILL	109%	SAN JAVIER	109%
CARBÓ	40%	SANTA CRUZ	114%
LA COLORADA	100%	SOYOPA	22%
CUCURPE	145%	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	70%
CUMPAS	143%	TEPACHE	107%
HUACHINERA	63%	YÉCORÁ	145%
HUÁSABAS	148%	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	48%

**PROPUESTA PRESENTADA**

**MODIFICACIONES VARIAS**

15%

ALTAR	57%
CANANEA	45%
MAGDALENA	13%
NACOSARI DE GARCÍA	6%

**INCREMENTO ENTRE EL 9 Y**

SAN FELIPE DE JESÚS	9%
PITIQUITO	12%
RAYÓN	15%
URES	15%
VILLA PESQUEIRA	15%

**INCREMENTO ENTRE EL 4 Y 6%**

VILLA HIDALGO	4%
SAN MIGUEL DE HORCACITAS	4%
BANÁMICHÍ	4.5%
GRANADOS	4.5%
MAZATÁN	4%
EMPALME	5%
BÁCUM	6%

**INCREMENTO DEL 20%**

QUIRIEGO	20%
SAHUARIPA	20%

Por su parte, los siguientes municipios no incrementan sus valores para el año 2011:

<b>0% DE INCREMENTO</b>	
ALAMOS	MOCTEZUMA
ARIVECHI	ONAVAS
BACOACHI	PUERTO PEÑASCO
BAVIÁCORA	ROSARIO
BAVISPE	SAN PEDRO DE LA CUEVA
ETCHOJOA	SÁRIC
FRONTERAS	SUAQUI GRANDE
HUÉPAC	TRINCHERAS

Por otra parte, según información enviada por los ayuntamientos que cuentan en sus municipios con dependencias en materia de catastro municipal y elaboran cada año, de manera independiente, sus planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para después enviar las propuestas correspondientes para su aprobación a este Congreso del Estado, el comportamiento en los incrementos, en promedio, es el siguiente:

HERMOSILLO	4.46% EN PREDIOS URBANOS 20.45 EN PREDIOS RURALES
------------	--

CAJEME	21%
CABORCA	4%
HUATABAMPO	4%
AGUA PRIETA	
BENITO JUÁREZ	12.9% EN CONSTRUCCIONES CATASTRALES EN GRAL. 40.28% EN PREDIOS RURALES 12.0% EN LOS VALORES DE ZONAS HOMOGÉNEAS 27.8% EN LAS BANDAS DE VALOR
NAVOJOA	2.6% EN LOS VALORES DE SUELO SÓLAMENTE
NOGALES	4.5%
SANTA ANA	
SAN LUIS RÍO COLORADO	

Como un caso especial, el Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, manifiesta que el comportamiento en el incremento en los planos y tablas de valores unitarios para el ejercicio fiscal de 2011, se propone de la siguiente manera:

1.- En relación a los predios construidos de un total de de 44,267 lotes registrados, a la fecha las variaciones son:

<b>% INCREMENTO</b>	<b>CANTIDAD DE PREDIOS</b>
0	1,179
1-2	28,717
3-4	9,771
5-6	2,208
7-8	819
9-10	1573

2.- En relación a los predios baldíos o no construidos, de un total de 21,178 lotes registrados al día de hoy, la variación es:

<b>% INCREMENTO</b>	<b>CANTIDAD DE PREDIOS</b>
	3,183
0	2,724
3	5,516
5	1,476
10	8,279

Finalmente, es importante señalar que en el caso de los ayuntamientos de Átil, Bacanora, Divisaderos, Oquitoa y Tubutama, Sonora, no presentaron su propuesta, por lo tanto, se establecerá en el decreto que a dichos ayuntamientos les serán aplicables los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley Catastral y Registral, en el sentido de que en caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán, a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 64, fracción XXXVIII BIS A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Cananea, Carbó, Cumpas, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Ures, Villa Hidalgo, Benjamín Hill, Caborca, Etchojoa, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Santa Ana, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nogales, Naco, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Luis Río Colorado, San Javier, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Villa Pesqueira, Benito Juárez, Yécora, Álamos, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2011 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Forman parte del presente decreto, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se insertan en el mismo y su aplicación es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de Aconchi, Cananea, Carbó, Cumpas, Granados, Guaymas, Huatabampo, Huásabas, Ures, Villa Hidalgo, Benjamín Hill, Caborca, Etchojoa, La Colorada, Opodepe, Rayón, Sáric, Santa Cruz, Agua Prieta, Magdalena, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Santa Ana, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huachinera, Huépac, Moctezuma, Nogales, Naco, Nácori Chico, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Suaqui Grande, Arivechi, Cajeme, Ónavas, Sahuaripa, San Luis Río Colorado, San Javier, Soyopa, Trincheras, Altar, Bácum, Ímuris, Nacozari de García, Tepache, Villa Pesqueira, Benito Juárez, Yécora, Álamos, Empalme, Hermosillo, Navojoa, Rosario, Mazatán, y San Ignacio Río Muerto, Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los municipios de Átil, Bacanora, Divisaderos, Oquitoa y Tubutama, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2011, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2010, en los precisos términos dispuestos por el artículo 12 de la Ley Catastral y Registral.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2011, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a que está próximo el vencimiento del plazo indicado en la ley para que este Poder Legislativo resuelva la procedencia o no de las propuestas de planos y tablas de valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, 05 de octubre de 2010.**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

Posicionamiento de la Dip. Flor Ayala Robles Linares en apoyo a la campaña de concientización para prevenir el cáncer en la mujer. Hermosillo, Son. 7 de Octubre de 2010.

**Compañeras y compañeros Diputados;**

**Señoras y señores:**

Desde 1985, el mes de octubre se tiñe de rosa, el color que simboliza la lucha contra el cáncer de mama. Este mes está dedicado a concientizar al mundo entero sobre este padecimiento.

Cada dos horas muere una mujer mexicana a causa de este padecimiento; en los últimos 10 años, la tasa de mortalidad ha aumentado en 51% y cada vez son más las mujeres jóvenes que se ven afectadas por dicho padecimiento. Lamentablemente Sonora es el estado que tiene la mayor tasa de mortalidad por esta enfermedad; 25.2 de cada 100,000 mujeres fallecen en el estado a causa del cáncer de mama.

Las muertes ocasionadas por esta enfermedad son evitables. La ignorancia y el no detectar a tiempo el cáncer ocasionan que este padecimiento se convierta en una sentencia de muerte para muchas mujeres que lo padecen. Si el cáncer se detecta a tiempo y se atiende con el tratamiento adecuado, existen más probabilidades de que se pueda curar.

Por otro lado, muchas mujeres piensan que jamás se verán afectadas por este padecimiento, sin darse cuenta que por el hecho de ser mujeres el riesgo de padecer esta enfermedad es inminente.

Por eso aplaudo y celebro que en este tema encontremos coincidencias para prevenir el cáncer de mama en la mujer sonoreense.

Y en este caso, coincidir nos puede llevar a salvar a cientos, por no decir a miles de mujeres en Sonora.

De acuerdo a la información estadística del INEGI, de 1998 hasta el 2005 el cáncer cérvico-uterino ocupó el primer lugar en muertes causadas por el cáncer.

Mientras que de 2004 a 2007 el cáncer de mama fue la principal causa de hospitalización en las mujeres.

De hecho, a partir de 2006, el cáncer de mama ocupa ya el primer lugar en muertes causadas por el cáncer.

Y da mucha, tristeza e impotencia que así sea, porque el cáncer de mama, como pocos, cuando se detecta a tiempo es prácticamente 100 por ciento curable.

¿Cuántas vidas podrían haberse salvado con la oportuna detección de este cáncer?

¿Cuántas madres seguirían cerca de sus hijos de no haber dejado pasar una revisión que con toda seguridad pudo haber salvado su vida?

¿A cuántos niños podríamos haberles evitado el eterno desamparo con solo generar conciencia de la importancia de hacerse un examen a tiempo?

Postergar tiene sus consecuencias. Postergar ha costado la vida a miles de mujeres que por dejar pasar, por no decir o por no molestar, dejan un gran hueco que nadie puede llenar.

Por darle prioridad a la familia, muchas mujeres dejan hasta el final su propia salud.

Por darle prioridad a la familia, perdemos de vista lo importantísimo que es ser las primeras en estar sanas.

Y perder de vista la salud, es no estar conscientes que en nuestra ausencia, nadie va a atender a nuestros hijos como lo hacemos nosotras mismas.

Vale la pena emprender una intensa campaña para concientizar a las mujeres sonorenses menores de 40 años, a que acudan al médico por lo menos una vez al año a examinarse.

Vale la pena hacerlo también para que las sonorenses mayores de 40 no dejen de hacerse un chequeo con el médico, al menos dos veces al año.

Sin importar por donde se empiece, lo importante es empezar a coincidir.

Y desde luego que podemos coincidir en incluir en la ley, la obligación de incluir en las jornadas médicas las mamografías como una política de salud preventiva del cáncer de mama.

Así como hay jornadas de vacunación, muy bien podríamos emprender jornadas estatales semestrales para la prevención del cáncer de mama.

Prevenir es salvar vidas, explorar es salvar vidas, acudir al médico es salvar vidas, implementar jornadas es salvar vidas y legislar al respecto es salvar vidas.

Todo se cura si es detectado a tiempo.

Hoy, a tiempo, hemos detectado que coincidir es salvar vidas de las mujeres sonorenses.

Hoy hemos detectado que coincidir genera buenos resultados.

Ojala, que al menos aquí en el Congreso, sigamos por el camino de las coincidencias.

Muchas gracias.

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.